# RESOLUCION 009 DE 2026
## (12 DE MARZO).

## "POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE CONTRATACION BAJO LA MODALIDAD DE CONVOCATORIA PRIVADA No. 002 de 2026, EN LAS EMPRESAS PÚBICAS DE LA ARGENTINA - HUILA EMPAURG S.A E.S.P."

**EL GERENTE DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA ARGENTINA EMPUARG S.A. E.S.P.**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas el en Acuerdo de Junta Directiva No. 001 de 2020 y Acuerdo de Junta Directiva 001 de 2025, en el artículo 1.2.1.2.22 del Decreto No. 1821 de 2020 y

## CONSIDERANDO:

Que, en materia de servicios públicos domiciliarios, el artículo 365 de la Constitución Política señala que éstos son inherentes a la finalidad social del Estado, siendo su deber asegurar la prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Que la Ley 142 1994, consagró el régimen de los servicios públicos domiciliarios en Colombia, indicando en su artículo 5.1, que es competencia de los municipios asegurar la prestación eficiente de los mismos a todos los habitantes, a través de Empresas de Servicios Públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio en los casos previstos en el artículo 6° de la norma en cita. Que las empresas públicas de La Argentina Huila EMPUARG S.A E.S. P., es la entidad encargada en su jurisdicción de la prestación de los servicios públicos de Acueducto, alcantarillado y aseo, con base a los postulados constitucionales y legales propios de la prestación de un servicio domiciliario y en particular las establecidas en la Ley 142 de 1994.

Que las empresas públicas de La Argentina EMPUARG S.A E.S.P., es una entidad excluida del Estatuto de Contratación Estatal (ley 80 de 1993), por ende, su régimen contractual vincula dos ordenamientos: el privado, de manera preponderante, como ordenador y determinador del aspecto sustantivo del negocio jurídico; y los principios de la función administrativa, los principios de la gestión fiscal y el régimen de inhabilidades e incompatibilidades, como organizadores supletorios del anterior régimen aplica al estado.

Que las Empresas Públicas de La Argentina EMPUARG S.A E.S.P., opera como una empresa prestadora de servicios públicos domiciliarios del estado del orden Municipal, dotada de autonomía administrativa y patrimonio propio, dedicada a la prestación de servicios de agua potable y saneamiento básico, así como la administración, operación, mantenimiento y construcción de acueductos y alcantarillados, la purificación de aguas, construcción de redes de conducción y distribución de agua potable, lluvias y negras, la recolección de residuos sólidos, barrido y limpieza de vías y áreas públicas, transporte y disposición final de los mismos, incluyendo actividades complementarias de transferencia, tratamiento y aprovechamiento, así como las demás actividades afines al servicio domiciliario de aseo conforme lo detalla el objeto social de los Estatutos de la sociedad en el marco de la dispuesto en la Constitución Nacional y la Ley 142 de 1994.

En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá realizar directamente o por el concurso de sus negocios o a través de contratistas en los términos que establezcan los eventuales contratos de administración, operación, expansión y mantenimiento que sobre infraestructuras de acueducto, alcantarillado y aseo, celebre la sociedad, así como la prestación directa de los mencionados servicios y el desarrollo de actividades tales como: prestar servicios de asesoría,

consultoría, intermediación, comercialización de bienes o servicios, recaudo, facturación, toma de lectura, mensajería, ejecución de obras de infraestructuras, instalación de redes y acometidas, utilización de las existentes, venta de materiales para instalaciones hidráulicas, sanitarias y prestación de servicios de mantenimiento y mejora de la infraestructura existente, celebrar y ejecutar los actos civiles y mercantiles convenientes y necesarias para la realización del objeto social y demás actividades contempladas en el artículo 6º de los Estatutos de la EMPUARG S.A E.S.P.

Que la Constitución política de Colombia en su artículo 365 establece "Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del estado. Es deber del estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios.

Que en cumplimiento de las competencias asignadas a los entes territoriales por la Ley 142 de 1994, por la cual se establece el régimen de servicios públicos domiciliarios y la constitución política en lo referente al derecho que tienen las personas a vivir en condiciones dignas, al bienestar general, el mejoramiento de la calidad de vida de la población como finalidades sociales del estado y en el ámbito ambiental de la Ley 99 de 1993 y Decreto 3930 de 2010, será objetivo fundamental de su actividad la soluciones de sus necesidades insatisfechas de salud, educación de saneamiento ambiental de servicios públicos y de cumplimiento de la normatividad ambiental.

La Resolución No. 0330 de 2017 del Ministerio de vivienda, ciudad y por la cual se adopta el Reglamento técnico para el sector de agua potable y saneamiento básico (RAS), y se derogan las resoluciones números 1096 de 2000, 0424 de 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005, 1447 de 2005, y 2320 de 2009, dentro de cual se establecen los requisitos técnicos que debía cumplir las obras, equipos y procedimientos que utilizaran las empresas de servicios públicos del sector agua potable y saneamiento básico, con el fin de promover el mejoramiento de la calidad de estos servicios.

- **REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN EL BARRIO LA PRIMAVERA**

Que el municipio de La Argentina, Huila, con el propósito de optimizar el sistema de alcantarillado en el casco urbano, viene ejecutando actividades y obras orientadas a la intervención de aquellos tramos que han cumplido su vida útil y que presentan un alto grado de deterioro y deficiencias en las redes. En este sentido, se realizan labores de reposición y mantenimiento del sistema de alcantarillado, así como la expansión del mismo en los sectores donde se requiere.
La construcción de una red de alcantarillado es una necesidad prioritaria para garantizar condiciones adecuadas de saneamiento básico en las comunidades colombianas, contribuyendo de manera directa a la protección de la salud pública, la preservación del medio ambiente y el mejoramiento de la calidad de vida de la población del barrio La Primavera del municipio de La Argentina.

Es necesario mencionar que la población del barrio La Primavera, está creciendo ya que se espera que más de veinte lotes inicien obras de construcción y la ausencia de sistema de alcantarillado sanitario ocasiona la disposición inadecuada de aguas residuales, lo que genera focos de contaminación, proliferación de vectores transmisores de enfermedades y riesgos sanitarios para los habitantes. La implementación de una red de alcantarillado permite la recolección, conducción y disposición segura de estas aguas, reduciendo significativamente la incidencia de enfermedades de origen hídrico como infecciones gastrointestinales, parasitosis y afecciones dermatológicas.
Desde el punto de vista ambiental, un sistema de alcantarillado adecuado contribuye a la protección de fuentes hídricas superficiales y subterráneas, evitando la contaminación de ríos, quebradas y suelos. Esto es especialmente relevante en el contexto colombiano, caracterizado por una alta riqueza hídrica y ecosistémica que debe ser conservada para las generaciones presentes y futuras.

En el barrio La Primavera se viene desarrollando la construcción de viviendas en más de veinte (20) lotes, los cuales actualmente no cuentan con un sistema de alcantarillado sanitario adecuado, situación que genera riesgos sanitarios, ambientales y de salubridad pública para los habitantes del sector.

En la actualidad, la Carrera 1B entre Calle 10 y Calle 11 no dispone de una red formal que permita la correcta recolección y conducción de las aguas residuales, obligando a los propietarios a implementar soluciones individuales inadecuadas, las cuales no garantizan condiciones técnicas ni ambientales óptimas.

Adicionalmente, en el sector existe un tramo de red construido en materiales cuya vida útil se encuentra próxima a su caducidad funcional, lo que incrementa la probabilidad de fallas estructurales, obstrucciones y vertimientos no controlados, afectando tanto a las nuevas edificaciones como a las viviendas existentes.

Por lo anterior, se hace necesario habilitar e instalar una red de alcantarillado sanitario en la Carrera 1B entre Calle 10 y Calle 11, mediante la construcción de un colector principal de diez (10) pulgadas de diámetro, con sus respectivas acometidas domiciliarias para los nuevos lotes y la reposición de conexiones para las viviendas existentes, garantizando así la adecuada prestación del servicio público de saneamiento básico, la protección de la salud pública y el ordenamiento urbano del sector.

(Se anexa registro fotográfico)



Que, igualmente, en el barrio La Primavera, específicamente en la Carrera 1A entre la Calle 10 y la Calle 11, existe un área urbanizable que cuenta con el servicio de acueducto, pero no dispone de conexión al sistema de alcantarillado sanitario, circunstancia que limita el desarrollo urbanístico del sector. La comunidad propietaria de los lotes ha manifestado su interés en adelantar procesos de construcción para acceder a una vivienda propia, señalando además que la consolidación de viviendas en dicha área contribuye a la reducción de los caudales de escorrentía superficial e infiltración, los cuales actualmente generan afectaciones en las viviendas ubicadas en la zona más baja de la topografía del casco urbano del municipio de La Argentina, tales como humedades, socavaciones y deterioro estructural.

Que, atendiendo el llamado de la comunidad del barrio La Primavera, el equipo técnico de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Económico realizó visita de inspección el día 15 de enero de 2026, durante la cual se evidenció el deterioro de la red principal de alcantarillado existente, así como la ausencia de red colectora en la zona más baja de la Carrera 1A y de la Carrera 1B en límites con la Calle 11, sector que cuenta con viviendas construidas en su costado norte y que se ve afectado por concentraciones de aguas lluvias durante eventos de precipitación de alta intensidad, generando riesgos para la infraestructura y la habitabilidad del área.

*(Se anexa registro fotográfico)*



Por lo anterior, se hace necesario adelantar la construcción de los tramos de red de alcantarillado sanitario comprendidos, para la Carrera 1A, desde el pozo ubicado en la intersección con la Calle 10 hasta la intersección con la Calle 11, punto en el cual actualmente no existe estructura, razón por la cual se contempla la construcción de un nuevo pozo de inspección en dicha intersección vial, así como la ejecución de pozos intermedios conforme a criterios técnicos y de diseño.

De igual manera, se requiere la construcción del tramo de red de alcantarillado sanitario en la Carrera 1B, desde el pozo localizado en la intersección con la Calle 10 hasta la intersección con la Calle 11, sector en el que tampoco existe pozo, por lo que se proyecta la construcción de un pozo de inspección en dicha intersección, además de los pozos intermedios necesarios para garantizar la correcta operación hidráulica del sistema.

Así mismo, la ejecución de esta infraestructura fortalece el desarrollo social y económico de la comunidad, al mejorar las condiciones de salubridad y habitabilidad, incrementar el valor del suelo urbano, promover la inversión y dar cumplimiento a los lineamientos establecidos en la normatividad nacional, en especial el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, así como a los Objetivos de Desarrollo Sostenible, particularmente los relacionados con el acceso universal al agua potable y al saneamiento básico.

- RED PLUVIAL EN EL BARRIO LA PRIMAVERA

Que, en el barrio La Primavera, se viene adelantando la construcción de viviendas en más de veinte (20) lotes que actualmente no cuentan con un sistema de alcantarillado sanitario adecuado, situación que genera riesgos sanitarios, ambientales y de salubridad pública para los habitantes del sector.
Que la Carrera 1B entre Calle 10 y Calle 11 no dispone de una red formal que permita la correcta recolección y conducción de las aguas residuales, y adicionalmente existe un tramo construido en materiales cuya vida útil se encuentra próxima a su caducidad funcional, incrementando la probabilidad de fallas, obstrucciones y vertimientos no controlados que afectan tanto a nuevas edificaciones como a viviendas existentes.

Que, igualmente, en el barrio La Primavera, específicamente en la Carrera 1A entre la Calle 10 y la Calle 11, existe un área urbanizable que cuenta con servicio de acueducto, pero no dispone de conexión al sistema de alcantarillado sanitario, lo cual limita el desarrollo urbanístico del sector. La comunidad propietaria de los lotes ha manifestado su interés en construir para acceder a una vivienda digna, señalando además que la consolidación urbanística contribuye a la reducción de escorrentías superficiales e infiltraciones no controladas que actualmente generan afectaciones en las viviendas ubicadas en la zona más baja de la topografía del casco urbano del municipio de La Argentina.

Que, atendiendo el llamado de la comunidad, el equipo técnico de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Económico realizó visita de inspección el día 15 de enero de 2026, evidenciándose el deterioro de la red principal de alcantarillado existente, así como la ausencia de red colectora en la zona más baja de la Carrera 1A y la Carrera 1B en límites con la Calle 11, sector que cuenta con viviendas en su costado norte y que se ve afectado por la concentración de aguas durante eventos de precipitación de alta intensidad.

Que, dada la topografía del casco urbano del municipio de La Argentina, durante las temporadas de lluvia se presentan inundaciones recurrentes en las viviendas ubicadas en la parte baja de la Calle 11 entre las Carreras 1 y 1B, generando riesgos para la integridad de las personas y afectaciones a los bienes.

Que, si bien existe una red de drenaje construida por la comunidad con más de veinticinco (25) años de antigüedad, en tubería de veinticuatro (24) pulgadas, cuyo trazado atraviesa solares de algunas viviendas, dicho sistema resulta insuficiente e inadecuado para manejar el excesivo caudal de aguas lluvias que converge hacia el sector bajo.

Que, en consecuencia, se hace imperativa la construcción de un sistema integral de alcantarillado sanitario y pluvial, que permita el manejo, control y evacuación adecuada tanto de aguas residuales como de aguas lluvias, mitigando riesgos de inundación, protegiendo la infraestructura urbana y garantizando condiciones adecuadas de salubridad y habitabilidad.

Que la ausencia de un sistema pluvial técnicamente diseñado ha provocado la acumulación de agua en calles y predios, ocasionando inundaciones, deterioro de la malla vial, daños estructurales en viviendas y afectaciones a la actividad económica y social, situación evidenciada, entre otros, en la Acción de Tutela con radicado No. 41378-40-89-001-2023-00099-00 del 13 de diciembre de 2023, mediante la cual se solicitó la protección de los derechos fundamentales a la vida digna, vivienda digna, dignidad humana, salubridad pública y saneamiento básico.

Que, por lo anterior, se hace necesario adelantar la construcción de los tramos de red de alcantarillado sanitario en la Carrera 1A y la Carrera 1B entre Calle 10 y Calle 11, desde los pozos existentes hasta las intersecciones donde no se cuenta con estas estructuras, contemplando la construcción de nuevos pozos de inspección y pozos intermedios conforme a criterios técnicos, así como la ejecución de un colector principal con sus respectivas acometidas domiciliarias para nuevos lotes y viviendas existentes.

Que, de igual forma, se requiere la implementación del sistema de alcantarillado pluvial del sector, permitiendo el adecuado manejo de las aguas lluvias en zonas de bajo nivel topográfico y de crecimiento poblacional.

Que la ejecución de esta infraestructura fortalece el desarrollo social y económico de la comunidad, mejora las condiciones de habitabilidad, incrementa el valor del suelo, promueve la inversión y da cumplimiento a los lineamientos del Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, así como a los Objetivos de Desarrollo Sostenible relacionados con el acceso universal al agua y al saneamiento.



Un sistema de alcantarillado pluvial eficiente permite la captación, conducción y evacuación segura de las aguas lluvias, reduciendo de manera significativa el riesgo de encharcamientos e inundaciones durante eventos de precipitación intensa. De igual forma, contribuye a la protección de la infraestructura urbana existente, al minimizar procesos de socavación, deterioro de la malla vial y afectaciones estructurales, lo que se traduce en la prolongación de la vida útil de las obras públicas y en la disminución de los costos de mantenimiento y reparación.

Desde el punto de vista sanitario y ambiental, la ejecución de esta obra previene la proliferación de focos de infección, controla la erosión del suelo y reduce la contaminación generada por el arrastre de residuos sólidos y sedimentos hacia predios y cuerpos receptores. Así mismo, mejora las condiciones de seguridad vial y movilidad urbana, al evitar la generación de vías intransitables y la ocurrencia de accidentes asociados a superficies resbaladizas o inundadas, contribuyendo al bienestar y la calidad de vida de la comunidad.



Desde el componente administrativo, la intervención propuesta responde a las competencias del municipio en materia de prestación de los servicios públicos domiciliarios, en especial los relacionados con el saneamiento básico y el manejo adecuado de las aguas residuales, conforme a lo dispuesto en la Ley 142 de 1994.

El proyecto se enmarca dentro de las políticas locales de fortalecimiento de la infraestructura sanitaria y ampliación de cobertura del servicio de alcantarillado, priorizando aquellos sectores que actualmente carecen de una red adecuada o presentan fallas estructurales que ponen en riesgo la salubridad pública y el bienestar de los habitantes. Así mismo, la ejecución de la obra contribuye al cumplimiento de los objetivos del Plan de Desarrollo Municipal, particularmente en el eje estratégico de infraestructura y saneamiento básico, garantizando una prestación eficiente, continua y segura del servicio de alcantarillado sanitario.

Por lo anterior, se considera técnica, administrativa y jurídicamente justificada la ejecución de la obra de reposición y construcción de la red de alcantarillado sanitario en la Carrera 1A entre Calle 10 y Calle 11; la reposición y construcción de la red de alcantarillado sanitario en la Carrera 1B entre Calle 10 y Calle 11; y la construcción de la red de alcantarillado pluvial en el barrio La Primavera, con el propósito de garantizar el adecuado manejo de las aguas residuales y lluvias, dar cumplimiento a la normatividad vigente y mejorar la calidad de vida de los habitantes del sector.

En efecto; de acuerdo con su estructura organizacional, **EMPUARG S.A. E.S.P.**, es una Sociedad Anónima de Servicios Públicos Municipio de La Argentina - Huila, especializada en la prestación de servicios públicos domiciliarios; dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente sujeta al régimen señalado en la Ley 142 de 1994, cuyo objeto social está definido en los estatutos internos de **"EMPUARG S.A. E.S.P."** en el que se incluyó la posibilidad de realizar todas las actividades que estimare convenientes o necesarias para el cabal y adecuado cumplimiento de aquel, podrá directamente o a través de terceros, celebrar contratos de operación, gestión, servicios, concesión similar o de cualquiera otra naturaleza.

Dado lo anterior y atendiendo que el objeto del prestador de Servicios Públicos (**"EMPUARG S.A. E.S.P."**), guarda directa relación con las actividades de operación para realizar la **"REPOSICIÓN DE LAS REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y CONSTRUCCIÓN DE LA RED DE ALCANTARILLADO PLUVIAL PARA LA MITIGACIÓN DE INUNDACIONES EN EL BARRIO LA PRIMAVERA DEL MUNICIPIO DE LA ARGENTINA, HUILA."**, con la finalidad de adelantar obras que permitan conectar a estas comunidades a la red principal de alcantarillado sanitario y mejorar la calidad de vida con mejores servicios públicos.

De esta forma, atendiendo al principio de coordinación y colaboración; se hace necesario que estas entidades públicas suscriban Contrato Interadministrativo para garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.

**Ubicación de la presente contratación en el Plan de Desarrollo.**

Que en el Plan de Desarrollo **"CONECTADO CON EL PUEBLO 2024 – 2027"**, contempla en la línea estratégica No. 2 "CONECTANDO CON EL DESARROLLO ECONÓMICO Y TERRITORIAL", en el sector VIVIENDA; el programa denominado 4003 ACCESO DE LA POBLACIÓN A LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO, el cual tiene como meta de producto 4003020 Alcantarillados Optimizados. De ahí que la administración municipal una vez plasmada la necesidad y conveniencia, la articulación con el Plan de desarrollo; elaboro el proyecto denominado "FORTALECIMIENTO PARA EL ACCESO DE LA POBLACIÓN A LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO 2025 EN EL MUNICIPIO DE LA ARGENTINA", el cual se encuentra registrado en el Banco de programas y proyectos bajo el código BPIN 202500000038883.

Que, en el Banco de Programas y Proyectos de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Económico del Municipio de La Argentina – Huila, se encuentra inscrito el proyecto que sustenta esta contratación, el cual, está encaminado a dar cumplimiento del Plan de Desarrollo del Municipio de La Argentina – Huila, **"CONECTADO CON EL PUEBLO 2024 – 2027"**, para lo cual, se estructuran en las siguientes líneas estratégicas, sectores y programas:

**Línea Estratégica:** CONECTANDO CON EL DESARROLLO ECONÓMICO Y TERRITORIAL
**Sector:** Vivienda, Ciudad y Territorio (40)
**Programa:** acceso de la población a los servicios de agua potable y saneamiento básico (4003)
**Objetivos del Programa:** Aumentar el número de personas con acceso, a una solución de alcantarillado sanitario.

Este programa cuenta con los siguientes productos, indicadores y metas en el Cuatrienio:

| Código | Producto | Código | Indicador De Producto |
|---|---|---|---|
| 4003020 | Alcantarillados optimizados | 400302000 | Alcantarillados optimizados |

**Que, en atención a la necesidad anteriormente descrita, Las** EMPRESAS PÚBLICAS DE LA ARGENTINA HUILA "EMPUARG S.A E.S.P." **el día 30 de enero de 2026 suscribió con el municipio de La Argentina – Huila el** Contrato Interadministrativo No. 002 de 2026, **con el objetivo de:** "REPOSICIÓN DE LAS REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y CONSTRUCCIÓN DE LA RED DE ALCANTARILLADO PLUVIAL PARA LA MITIGACIÓN DE INUNDACIONES EN EL BARRIO LA PRIMAVERA DEL MUNICIPIO DE LA ARGENTINA, HUILA."

Que en atención a la responsabilidad antes señalada las EMPRESAS PUBLICAS DE LA ARGENTINA EMPUARG S.A E.S.P., mediante Acuerdo de Junta Directiva No. 003 del 20 de Febrero de 2026 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA AL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA ARGENTINA "EMPUARG S.A. E.S.P" PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2026, LOS RECURSOS EN RAZÓN AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N° 002 DE 2026, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE LA ARGENTINA HUILA Y EMPRESAS PÚBLICAS DE LA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS - EMPUARG S.A. E.S.P., CUYO OBJETO ES "REPOSICIÓN DE LAS REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y CONSTRUCCIÓN DE LA RED DE ALCANTARILLADO PLUVIAL PARA LA MITIGACIÓN DE INUNDACIONES EN EL BARRIO LA PRIMAVERA DEL MUNICIPIO DE LA ARGENTINA, HUILA." POR VALOR DE QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS ($559.244.546,00) M/CTE.

Igualmente mediante Acuerdo de Junta Directiva No. 004 de 2026, POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL GERENTE DE "EMPUARG S.A. E.S.P" PARA CONTRATAR LOS RECURSOS ADICIONADOS AL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA ARGENTINA "EMPUARG S.A. E.S.P" PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2026, mediante Acuerdo de Junta Directiva No. 003 de 2026, "POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA AL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA ARGENTINA "EMPUARG S.A. E.S.P" PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2026, LOS RECURSOS EN RAZÓN AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N° 002 DE 2026, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE LA ARGENTINA HUILA Y EMPRESAS PÚBLICAS DE LA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS - EMPUARG S.A. E.S.P., CUYO OBJETO ES "REPOSICIÓN DE LAS REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y CONSTRUCCIÓN DE LA RED DE ALCANTARILLADO PLUVIAL PARA LA MITIGACIÓN DE INUNDACIONES EN EL BARRIO LA PRIMAVERA DEL MUNICIPIO DE LA ARGENTINA, HUILA." POR VALOR DE QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS ($ 559.244.546,00) M/CTE.

En atención a este contrato Interadministrativo, la Empresa de Servicios Públicos de La Argentina – Huila "EMPUARG S.A E.S.P.", se comprometió a dar cumplimiento al objeto contractual, en donde de manera específica y de acuerdo a los compromisos adquiridos, se debe contratar la **REALIZAR LA INTERVENTORÍA TECNICA, ADMINSTRATIVA, LEGAL, FINANCIERA Y AMBIENTAL DEL CONTRATO DE OBRA No. 001-2026, QUE TIENE POR OBJETO "REPOSICIÓN DE LAS REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y CONSTRUCCIÓN DE LA RED DE ALCANTARILLADO PLUVIAL PARA LA MITIGACIÓN DE INUNDACIONES EN EL BARRIO LA PRIMAVERA DEL MUNICIPIO DE LA ARGENTINA, HUILA.",** conforme a las cantidades y especificaciones técnicas del proceso de Convocatoria Privada No. 001 de 2026, y la propuesta presentada por el contratista, documentos estos, que hacen parte integral del presente contrato.

Para el cumplimiento del anterior compromiso, dentro del presupuesto del contrato Interadministrativo No. 002 de 2026 se estableció para esta actividad la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS ($36.861.998,00) M/CTE. IVA INCLUIDO.**

Por lo anterior, la mejor opción legal con que cuenta la empresa para suplir en este momento la necesidad, es mediante la suscripción de un contrato de prestación de servicios profesionales de Consultoría en la modalidad de Interventoría con una persona natural o jurídica, que tenga la experiencia y el equipo de trabajo necesario para llevar a cabo el objeto contractual, bajo condiciones de experiencia e idoneidad, de acuerdo al régimen especial de contratación con que cuenta la E.S.P señalado en la Ley 142 de 1994.

Se trata entonces de un requerimiento preponderante, plenamente justificado, si tenemos en cuenta las realidades físico – operativas de la entidad, por lo tanto, la Empresa de Servicios Públicos de La Argentina – Huila "EMPUARG S.A E.S.P." a fin de garantizar la adecuada prestación del servicio y el cumplimiento de los compromisos y obligaciones contenidos en el contrato Interadministrativo No. 002 de 2026, determina procedente efectuar la contratación de este proyecto. Para el efecto, la Gerencia, tiene incluida la presente necesidad en el Plan Anual de Adquisiciones de la empresa y cuenta con disponibilidad de recursos presupuestales en la presente vigencia y ha expedido el CDP que se anotó anteriormente.

En mérito de lo expuesto, el Gerente de las Empresas Públicas de La Argentina Huila EMPUARG S.A E.S.P.,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la apertura del proceso de contratación bajo la modalidad de Convocatoria Privada No. 002 de 2026, en las empresas púbicas de LA ARGENTINA HUILA EMPUARG S.A E.S.P., cuyas condiciones generales son las siguientes:

1. **OBJETO: "REALIZAR LA INTERVENTORÍA TECNICA, ADMINSTRATIVA, LEGAL, FINANCIERA Y AMBIENTAL DEL CONTRATO DE OBRA No. 001-2026, QUE TIENE POR OBJETO "REPOSICIÓN DE LAS REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y CONSTRUCCIÓN DE LA RED DE ALCANTARILLADO PLUVIAL PARA LA MITIGACIÓN DE INUNDACIONES EN EL BARRIO LA PRIMAVERA DEL MUNICIPIO DE LA ARGENTINA, HUILA."**

2. **MODALIDAD DE SELECCIÓN:** PROCESO DE CONVOCATORIA PRIVADA, artículo 2 del Acuerdo de Junta Directiva No. 002 del 2025.

3. **PRESUPUESTO OFICIAL Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**

   Para efectos fiscales, el valor del presente contrato asciende a la suma de: **TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS ($36.861.998,00) M/CTE. IVA INCLUIDO.**

| |
|---|
| **CDP No. 2026000069**<br>**De fecha 10 de marzo de 2026**<br>**$ 36.861.998,oo** |

RUBRO: 2.1.2.02.02.008 – SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PROCUCCION.
UNIDAD EJECUTORA: 12-Alcantarillado
SECTOR: 32 – AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
CPC: 83129 – Otros servicios de consultoría empresarial
FUENTE: 2511 – CONTRATO DE 2026.

4. **LUGAR DE EJECUCIÓN**

La realización de las actividades de Interventoría que definen el objeto de esta contratación deberá llevarse a cabo en el municipio de La Argentina – Huila casco urbano, conforme las condiciones establecidas en los documentos técnicos del proceso.

5. **PLAZO DE EJECUCION Y DE VIGENCIA:** EL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ DE TRES (03) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, SIN SUPERAR EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2026.

6. **FORMA DE PAGO.** El valor del contrato será cancelado por la Empresas Públicas de La Argentina Huila EMPUARG S.A. E.S.P. así:

**ANTICIPO:** Una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del Contrato, LA EMPRESA concederá al Contratista un anticipo equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del Contrato, previa radicación de factura o documento equivalente y el plan de inversión del anticipo.

**Parágrafo 1**. La iniciación del objeto contractual o el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales no se hallan supeditados, en ningún caso, al recibo del anticipo.

**Parágrafo 2.** Los recursos del anticipo sólo podrán ser utilizados para los gastos propios del respectivo Contrato, situación que deberá ser verificada por el interventor.

**Parágrafo 3.** Los recursos concedidos a título de anticipo y sus rendimientos si hay lugar a ellos, son para todos los efectos legales de propiedad de LA EMPRESA, los cuales deberán ser reintegrados (según aplique) en la cuenta que para el efecto indique el área de Presupuesto de la Entidad, a la terminación del contrato o cuando se haya amortizado el anticipo.

**Parágrafo 4.** La constitución y aprobación de la garantía de buen manejo y correcta inversión del anticipo es requisito indispensable previo al giro del anticipo.

**Parágrafo 5.** El Contratista deberá presentar para la aprobación del anticipo, un programa de utilización de personal y equipos durante la ejecución del contrato, un programa de flujo de fondos del contrato, y un programa de inversión del anticipo, para la correspondiente aprobación del interventor. Además, deberá remitir copia de la cuenta abierta.

**Parágrafo 6.** La vigilancia sobre el manejo y correcta inversión del anticipo estará a cargo del supervisor, por lo que el Contratista deberá ejercer el control del manejo e inversión y suministrar al supervisor toda la información que este requiera.

LA EMPRESA cancelará el valor del contrato que resulte después del anticipo, así:

**PAGOS PARCIALES:** LA EMPRESA pagará al CONTRATISTA el valor del Contrato que resulte después del anticipo, mediante actas de recibo parcial, aprobadas por el interventor, de acuerdo, al avance de la obra hasta el noventa por ciento (90%) del valor del contrato, previa amortización del anticipo.

**PAGO FINAL:** El pago final corresponde al diez por ciento (10%) restante del valor del contrato, se efectuará a la suscripción del acta de liquidación contractual, para lo cual será requerido informe final, acompañado del certificado de cumplimiento a satisfacción expedido por el interventor y la actualización del amparo de la calidad del servicio.

**Parágrafo 1:** Para efectos de los pagos, EL CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales, cuando haya lugar a ello, de conformidad con la normativa vigente, so pena de hacerse acreedor de las sanciones establecidas en las mismas.

**ARTICULO SEGUNDO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en El Municipio de La Argentina (H), a los doce (12) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026).

**SEBASTIAN CAMILO LAVERDE HURTADO**
Gerente EMPUARG S.A.S. E.S.P.

| | | |
|---|---|---|
| Elaboró: Yamith Liliana Barajas Hernández<br>Asesor Jurídico Externo | Visto Bueno: Yamith Liliana Barajas Hernández<br>Asesor Jurídico Externo | Aprobó: Sebastián Camilo Laverde Hurtado<br>Gerente EMPUARG SA ESP |